



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Monitorio 11001410375120220051600

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Indicar de forma clara y precisa cuál es el tipo de contrato que celebró el activante con la pasiva y la fecha del incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 420 del CGP. Tenga en cuenta que el proceso monitorio trata sobre contratos y de los hechos narrados se infiere que el conflicto versa sobre responsabilidad extracontractual. De ser el caso adecuar el escrito de demanda, medidas y poder.

SEGUNDO: En caso de pretender iniciar proceso de responsabilidad civil extracontractual, Intégrese como litisconsorte necesario de la pasiva al señor VICTOR ALFONSO BEDOYA, con fundamento en lo estatuido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ampliar los hechos de la demanda, en el sentido de explicar con mayor claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que dan origen al presente trámite, como señala el numeral 5 del artículo 82 del CGP, en particular la cláusulas del contrato.

CUARTO: Adecuar las pretensiones de la demanda conforme al proceso regulado en el artículo 2341 Código Civil.

QUINTO: Intégrese la demanda con la subsanación en un solo escrito y alléguese copia para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 113 de fecha 27 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA